



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO EL CHAMIZAL I”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**Valparaíso, 08 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 13 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Francisco Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “Parque Fotovoltaico El Chamizal I” (en adelante el “Proyecto”), ubicado en la comuna de Nogales.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
3. La carta N° 20200510317, de fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 28 de abril 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes legales solicitados por esta Dirección Regional.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente indica que los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 3 fueron enviados.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente reitera el envío de los antecedentes legales previamente acompañados en el Visto N° 4.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”* y, El Oficio Ordinario N° 20209910245, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus

modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Fotovoltaico El Chamizal I”, ubicado en la comuna de Nogales.
2. Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
  - a) El proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de módulos fotovoltaicos, con una generación máxima de energía de 3 MW de energía.
  - b) El parque estaría compuesto por 7.221 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima es de 415 Watt para cada uno. Se consideraría el módulo fotovoltaico modelo Q.PEAK DUO L-G8.2 de 415 Wp, o similares, cuyas características técnicas se describen en el numeral 3.4.1 de la Consulta de Pertinencia. Por tanto, la potencia total instalada en [MWp] correspondería a lo siguiente = 7.221 módulos x 415 Wp = 2,996 MWp en total.
  - c) El proyecto se conectaría a una red eléctrica existente, donde se contemplaría la construcción de una línea de conexión eléctrica con una tensión de 12 kV de 506 m de longitud, ésta se inyectaría al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El punto de conexión con la línea existente sería el alimentador N° 783782 Pataguas, propiedad de la empresa Chilquinta S.A.
  - d) La coordenada UTM WGS 84, 19 H del punto de conexión corresponderían a: Norte (6.382.964,00 (m) – Este (296.278,00 m).
  - e) A continuación, se presentan las coordenadas (UTM WGS84, huso 19) del polígono de emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica de media tensión:

Tabla N°2 Polígono Planta Fotovoltaica.

Punto	Este (m)	Norte (m)
1	296.096	6.382.303
4	296.166	6.382.486
10	296.412	6.382.401
18	296.463	6.382.346
25	296.565	6.382.312
31	296.447	6.382.229

Fuente: Tabla N° 1 Consulta de Pertinencia.

- f) El proyecto se emplazaría en la comuna de Nogales, Provincia de Quillota, región de Valparaíso, específicamente a 4,9 km al este de la localidad de El Melón.
- g) La ubicación se presenta en la figura N° 1, a continuación.

Figura N° 1: Superficie de la Planta Fotovoltaica.



Fuente: Figura N°3 Consulta de Pertinencia

- h) La superficie total del proyecto correspondería a 7,39 has., de la cual 4,2 has. se utilizarían para la instalación de paneles, inversores y transformadores y 0,12 ha para la zona de instalación de faenas temporales. El proyecto contemplaría una fase de construcción de 6 meses y una fase de operación de 30 años, que podría extenderse indefinidamente, realizando los reemplazos y mantenciones correspondientes.
- i) El acceso al proyecto se realizaría principalmente por un camino rural de 581 m. de longitud aproximadamente, que enlaza con la ruta F-121 en la ciudad de El Melón
3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*  
*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia total instalada de 2,996 MW, siendo por tanto inferior al umbral de ingreso señalado en dicho literal, y respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, es decir, es inferior al umbral señalado de 23 kV.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de potencia instalada del proyecto de generación de energía eléctrica sería igual a 3 MW, la línea de transmisión sería menor a 23 KV y no se localizaría en áreas

colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “*Parque Fotovoltaico El Chamizal I*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/MJTB/fal

ID: PERTI-2020-2611

Distribución:

- San José Tecnologías Chile Limitada, Sr. Francisco Palma Moreno, casilla e-mail: desarrollo.deva@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto “*Parque Fotovoltaico El Chamizal I*”.
- Of. Partes, Servicio tude Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N° 915 y 916-B)